

INFORME. A DESPACHO: 2 de diciembre de 2022.- Informando que la parte demandada COSMITET LTDA COPORACION DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEN & CIA LTDA presentó recurso contra el traslado 067 fijad en lista el 11 de agosto de 2022. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ MORA, MARIA ESPERANZA MORA GUZMÁN, CESAR ALONSO MARTINEZ, JULIÁN ALEXIS VÁSQUEZ SOTELO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN S.AS Y COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
RADICADO: 2021-00580-00

INTERLOCUTORIO No. 2757

Se resuelve sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra el traslado de excepciones previas de fecha 11 de agosto de 2022, para lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A

Visto el informe de secretaría y una vez revisado el memorial mediante el cual solicita revocar el termino de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, y en consecuencia se pronuncia sobre el incidente por indebida notificación, y llamamiento en garantía, se encuentra que no es procedente hacer uso de este tipo de defensas contra la fijación en lista o traslados secretariales, por cuanto los recursos en general solo proceden contra las providencias que dicte el juez o magistrado de conformidad con el artículo 278 del Código General del proceso, estas son autos o sentencias.

En efecto, el artículo 318 ibídem establece que el recurso de reposición procede solo contra autos, al señalar:

*“(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”* (Destacado por el Juzgado).

Aunado a lo anterior, el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, no configura una decisión sino un trámite en desarrollo del principio de publicidad que tiene la función de dar a conocer a los sujetos procesales, las solicitudes o argumentaciones que verbalmente o por escrito se presentan en el proceso, con el objeto de que, enterados, manifiesten lo que a bien tengan, si lo estiman pertinente, en consecuencia esta actuación no es susceptible de recursos, por lo tanto se reitera que el recurso presentado debe rechazarse por improcedente.

Sobre el particular el artículo 110 del CGP dispone dos maneras de hacer los traslados según se esté en el curso de una audiencia o por fuera de ella y señala que:

“(...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)” (Destacado por el Juzgado).

Por otro lado, no se ha surtido el trámite del llamamiento en garantía incoado por la misma parte recurrente, en consecuencia, dicho traslado debe hacerse una vez, el llamado, conteste o no; hasta tanto, no es procedente correr el traslado de las excepciones propuestas y en consecuencia, se dejará sin efecto esa actuación del traslado No. 67 del 11 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante, contra el traslado de excepciones previas de fecha once (11) de agosto de 2022, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 67 del 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLRREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9142b564e2c87148120f6bdcc9c357841b163f005c1f5c3ca49b458865e7c0b**

Documento generado en 02/12/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>